

Medellín de 2020

Señores:

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGUI.Ant

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: JUAN DE LA CRUZ ALVAREZ GARCIA

DEMANDADO: GLORIA ESTELLA VASQUEZ GALLEGO

RADICADO: 2019 – 00009 – 00

ASUNTO: RESPUESTA DEMANDA

RAMON ELIAS ORREGO CHAVARRIA, abogado con tarjeta profesional No 199.328 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la parte demandada GLORIA ESTELLA VASQUEZ GALLEGO, cumpla con el deber Jurídico de responder la demanda en el proceso referido, acudiendo a los términos de la ley 712 de 2001, Artículos 18 y 36 que modifica el Artículo 31 y 72 del C.P.T. y S.S., Con sujeción al mandato del decreto 806 de 2020 artículos 1º, 2º, 3º y 6º

Nota – Con La notificación del auto admisorio de la demanda, se da por notificada la demandada, con ello se entrega la respuesta para que su Despacho debe fijar día y hora de realización de la audiencia que consagra el Artículo 114 del C.P.T y S.S. modificado en el artículo 45 de la ley 712 de 2001.

- A. **PARTE:** Es demandada la señora GLORIA ESTELLA VASQUEZ GALLEGO, con domicilio en Itagüí (Antioquia), dirección carrera: 70 No 31 – 26 Itagüí teléfono 3.12.289.49.58, propietaria del establecimiento Comercial G Y VCONSTRUACABADOS, correo electrónico construacabadosgyv@autlook.es quien comparece al proceso por medio del abogado RAMON ELIAS ORREGO CHAVARRIA., Abogado de oficio, Email: ramonorregodr@hotmail.com

B. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES:

PRETENSIONES DECLARATIVAS DE PRIMERA A SEXTA me opongo a las pretensiones de esta demanda.

No deben prosperar las pretensiones declarativas, por cuanto el proceso laboral es de condena en valores absolutos del contrato de trabajo, prestaciones sociales, expresando que en atención a la pretensión, no se niega la existencia de un contrato de trabajo, Si bien es cierto, la relación

laboral, existió tal y como me lo manifiesta mi representada, al aquí demandante se le cancelaron todas y cada una de las pretensiones incoadas en la demanda.

A LA SEPTIMA: no se acepta y explico: la empleadora cancelo al demandante todo lo relacionado con sus pagos

A LA OCTAVA: no se acepta, pues fue el demandante quien abandono su trabajo. Sin dar explicación alguna al empleador

NOVENA: no se acepta y explico: al no prosperarle ninguna de las pretensiones al demandante, deberá ser condenado a las agencias y costas en derecho en los términos de los artículos 365 y 366 del C.G.P.

C. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE CADA UNO DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

AL PRIMERO: se acepta, indicando que el mismo fue objeto de terminación, que finalizo de manera legal. Pues según lo manifestado por mi representada el aquí demandante abandono su puesto de trabajo.

AL SEGUNDO: se acepta.

AL TERCERO: se acepta parcialmente, pues la señora Gloria, no Hera la única persona que daba órdenes al demandante, y que además pago todas las

Prestaciones sociales que tenía derecho el demandante.

AL HECHO CUARTO: no se acepta y explico, el aquí demandante abandono el trabajo sin darle ninguna explicación a su empleador(a), como tampoco existió llamada telefónica. Alguna.

AL HECHO QUINTO: no se acepta y explico: según lo manifestado por mi representada al aquí demandante le cancelo todos los rubros laborales a que tenía derecho,

AL HECHO SEXTO: se acepta

AL HECHO SEPTIMO: se acepta

AL HECHO OCTAVO: no se acepta, mi mandante cancelo todos y cada uno de los rubros incoados en la demanda, tal y como ya dijo, en anteriores hechos.

EXEPCIONES DE FONDO

- 1. Inexistencia de la obligación:** tal y como se estableció en los hechos de la presente respuesta a la demanda, no existe deuda alguna por prestaciones

Sociales y salarios para con el demandante, al haberse realizado el pago de los dineros que le correspondía por derecho.

2. **Cobro de lo no debido:** En las pretensiones se está solicitando el pago de la indemnización por despido injusto, sin embargo no es procedente toda vez que: por un lado fue el demandante quien abandono su trabajo sin dar explicación alguna al empleador, Así mismo, las prestaciones sociales consagradas por la ley, sin embargo a la misma se le realizo el pago del salario mínimo legal mensual vigente para cada año, y demás prestaciones sociales a que tenía derecho.

3. **Inexistencia de sanción Moratoria del artículo 65:** A la demandante siempre se le realizo el pago de lo que se consideró tenía derecho, por lo que no ha existido mala fe por parte de la señora Gloria Estella Vásquez, lo que se acredita con prueba testimonial.
4. **Buena fe de la demandada:** Nunca actuó de mala fe, y no se buscó evadir las responsabilidades que como empleadora le correspondía, y ello se puede observar en el pago puntual de los salarios, y prestaciones sociales.
5. **Pago:** Se le realizo el pago siempre de lo que se le creyó deber, esto es, salarios, Cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones y demás.
6. **Compensación:** en caso de que la demandada resulte Condenada, solicito se compense las sumas de dinero canceladas a la demandante durante el transcurso de la relación laboral o con posterioridad a ella.
7. **Prescripción:** de todos aquellos derechos que se hayan extinguido por el paso del tiempo, tales como prestaciones sociales – cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones entre otros
8. **Falta de cauda para pedir:** porque las pretensiones de la demanda, no son viables, ya que siempre se le pago lo que por ley le correspondía, y el demandante en procura de un beneficio personal está acomodando los hechos faltando a la verdad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo este contenido en el artículo 31 y siguientes del Código procesal del trabajo y de la seguridad social, y demás normas concordantes y complementarias. Artículos 249, 253 y 310 de C.S.del trabajo., ley 52 de 1975, Artículo 1, Artículo 186, 187, 188,190 y 191 del C.S.del T., Artículo 306 del C.S, DEL TRABAJO., ARTICULO 64del Código sustantivo del trabajo.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

TESTIMONIALES: Solicito citar para que rinda interrogatorio de parte al señor Juan de la Cruz Álvarez García

Así mismo solicito que sean citadas las siguientes personas para que se sirvan narrar sobre los hechos de la demanda.

1. Alba luzaristizabal Sánchez, c.c. 30.349.756, quien se localiza en carrera: 73 No 37 sur 38 serranías Medellín, celular: 320.697.80.50, email: albaristizabal624@gmail.com
2. Jenny cristina aristizabal Giraldo, c.c. 1128405845, quien se localiza en carrera: 70 No 31 – 26, Barrio san Gabriel Itagüí, teléfono Celular: 312.726.46.95, email: jennyag86@hotmail.com
3. Jorge Iván Trujillo Soto, c.c. 98.519.108, quien se localiza en calle: 40 No 53 – 07 int. 112 Barrio san isidro Itagüí, no posee correo electronico, por lo tanto solicito se me envíe la información al email: ramonorregodr@hotmail.com

ANEXOS

Respuesta ha, demanda

DECLARACIONES Y CONDENAS

Solicito señor Juez de llegarse a probar las excepciones propuestas, y absolver de las pretensiones de la demanda, se condene al señor Juan de la Cruz Álvarez García, en costas y agencias en derecho dada la temeridad, y mala fe de la demanda.

PETICION FORMAL: Solito a su despacho, dar por contestada la demanda al reunir los requisitos formales del artículo 31 de la ley 712 del 2001; Artículo 112 a 118B, fijando fecha de audiencia para la realización de la audiencia de trámite de pruebas y sentencia.

NOTIFICACIONES – DIRECCIONES:

Las notificaciones personales las recibiremos por medio virtual en el correo electrónico: ramonorregodr@hotmail.com en las direcciones indicadas en la demanda y en mi Oficina de abogado situada en calle: 50 No 51 – 24, Of 1502, Ed Banco ganadero de Medellín, teléfono 2.51.95.40, 311.741.71.71,

Parte demandada: carrera 70 No 32. 28 Itagüí san Gabriel piso. 02. tel: 312.289.49.58 email: construacabadosyv@autlook.es

Ahora bien, teniendo en cuenta lo regulado por el Decreto 806 de 2020, en consonancia, con el artículo 78 del Código General del Proceso referente a los traslados a las partes, el presente correo se envía con copia a las personas quienes intervienen en el presente proceso sobre los cuales este apoderado conoce su correo electrónico. Teniendo en cuenta lo anterior, y que el expediente reposa en su despacho, solicito respetuosamente que en caso de advertir la carencia de traslado a alguna de las partes, se le solicite al despacho de manera más comedida, haga extensivo este escrito.

NOTA: agradezco la respuesta de nos sea notificada con copia al correo electrónico: ramonorregodr@hotmail.com

Con mí acostumbrado respeto de usanza

Atentamente,

Ramón Orrego
C-C-71-579-477

RAMON ELIAS ORREGO CHAVARRIA
c.c. 71.579.471
T.P.199.328 del C.S.J.